



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 443-2017-ANA-AAA.TIT

Puno, 21 AGO 2017

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 60506-2017, presentado por Basilio Eleuterio Pacco de la Cruz, apoderado de la familia Mescco Valeriano, sobre solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, donde se imparten instrucción para la tramitación de procedimientos sobre otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que ha sido precisado con el Memorando (M) N° 015-2017-ANA-DARH, se refiere a "Procedimientos

para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho", que forma parte el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, concluye: Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciara un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento. Por tanto, para el otorgamiento de la licencia de uso de agua no exime de la responsabilidad del inicio del proceso administrativo sancionador, por el uso del agua sin derecho, corroborado ello con los Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH y Memorándum N° 721-2017-ANA-OAJ; aperturándose el respectivo proceso sancionador al administrado por utilizar el recurso hídrico sin el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, en este contexto el administrado, mediante la solicitud de fecha 24.04.2017, solicita el otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios, anexa a folios 01 al 13, obra la solicitud de los administrado, y copia de sus Documentos Nacional de Identidad, folios 14 al 18, copia de un Anticipo de Herencia, que otorga Nasaria Valeriano de Mescco a favor de Secundina Mescco Valeriano y otros, del fundo Pallpaty, a folios 19 al 52, obra la Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica, folios 55 y 56, Boleta Electrónica copia por inspección ocular y pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA; folios 58 obra una Carta Poder a favor del señor Basilio Eleuterio Pacco de la Cruz, para que realice los trámites referidos al otorgamiento de la Licencia de uso de agua para el predio rural Pallpaty, folios 61 y 62, obra el Acta de Inspección Ocular, de fecha 03.05.2017, donde consta la verificación del manantial Huayrurutani, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, así como de la Quebrada respectiva; a folios 70, obra el Aviso Oficial N° 041-2017-ANA-AAA.TIT, con sus respectivas constancias de publicación desde folios 75 al 78, sin existir oposición alguna, folios 79 obra la Declaración Jurada sobre el uso del Recurso Hídrico, de fecha 26.05.2017, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, revisado el expediente administrativo por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, ha emitido el Informe Técnico N° 233-2017-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, del 06.07.2017, concluyendo: a) cumple con los requisitos, para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, por lo que recomienda: 1) Acreditar, la disponibilidad hídrica y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso productivo con fines agrarios a favor del señor Basilio Eleuterio Pacco de la Cruz, para aprovechar los recursos hídricos proveniente del manantial Huayrurutani y quebrada Huayrurutani, a través de Sistema de riego Huayrurutani; que cuenta con cuatro captaciones tipo rústicas y canales de conducción, b) Otorgar la licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Basilio Eleuterio Pacco de la Cruz, para aprovechar un volumen anual de 19 098 m³, proveniente del manantial Huayrurutani y quebrada Huayrurutani, para riego complementario de pastos naturales de 1.00 hectáreas, en el predio denominado PALLPATY, ubicado en el distrito de Orurillo, provincia de Melgar, departamento y región Puno, c) Recomienda que la Administración Local de Agua Ramis, continúe con el inicio del proceso administrativo sancionador mediante la Notificación N° 146-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, conforme al Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, Memorándum N° 721-2017-ANA-OAJ y el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI., d) Disponer, que el titular del derecho queda obligado al pago de

la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia, e) Disponer, al titular del derecho, implementen estructuras de control y medición de caudales en las fuentes de agua en un plazo de noventa (90) días, el mismo que quedará bajo la supervisión de ALA Ramis y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Ramis, y, f) Dar a conocer al administrado, que el uso del agua disponible, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

Que, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos, y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, para uso productivo con fines agrarios a favor del señor Basilio Eleuterio Pacco de la Cruz, para aprovechar los recursos hídricos proveniente del manantial "Huayrurutani" y quebrada "Huayrurutani", a través de Sistema de riego Huayrurutani; que cuenta con cuatro captaciones tipo rústicas y canales de conducción, de acuerdo al detalle contenido en el Informe Técnico N° 242-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo.

N°	Nombre de Captación	Material	Canales de riego							
			Tramo		Longitud (m.)	Sección				
			Del km.	Al km.		Tipo de sección	Ø	B	b	h
1	Huayrurutani y Huayrurutani 01 M.I.	Rústico	0+000	0+546	546	Irregular	-	0.35	-	0.20
		PVC	0+546	0+569	23	Circular	3"	-	-	-
		Rústico	0+569	0+688	119	Irregular	-	0.35	-	0.20
2	Huayrurutani 02 M.I.	Rústico	0+000	0+452	452	Irregular	-	0.20	-	0.10
3	Huayrurutani 03 M.I.	Rústico	0+000	0+483	483	Irregular	-	0.20	-	0.10
Total					1623					

Fuente de Agua	Nombre de la Captación	Descripción	Balance hídrico mensualizado (m³)												Vol. Total (m³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Huayrurutani	Huayrurutani	Oferta Hídrica	402	363	402	368	402	389	402	402	389	402	389	402	4733
		Derecho de terceros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Caudal ecológico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Disponibilidad hídrica	402	363	402	368	402	389	402	402	389	402	389	402	4733
		Demanda de agua	0	0	0	269	333	294	315	364	370	392	336	192	2865
		Déficit hídrico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Superávit hídrico	402	363	402	120	69	95	87	38	19	10	53	210	1868
Quebrada Huayrurutani	Huayrurutani 01 M.I.	Oferta Hídrica	1339	1210	1339	1296	1339	1296	1339	1339	1296	1339	1296	1339	15767
		Derecho de terceros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Caudal ecológico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Disponibilidad hídrica	1339	1210	1339	1296	1339	1296	1339	1339	1296	1339	1296	1339	15767
		Demanda de agua	0	0	0	628	778	686	735	850	863	914	784	447	6685
		Déficit hídrico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Superávit hídrico	1339	1210	1339	668	561	610	604	489	433	425	512	892	9082

Quebrada Huayrurutani	Huayrurutani 02 M.I.	Oferta Hídrica	2009	1814	2009	1944	2009	1944	2009	2009	1944	2009	1944	2009	23653	
		Derecho de terceros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Caudal ecológico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Disponibilidad hídrica	2009	1814	2009	1944	2009	1944	2009	2009	1944	2009	1944	2009	23653	
		Demanda de agua	0	0	0	449	555	490	525	607	616	653	560	319	4774	
		Déficit hídrico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Superávit hídrico	2009	1814	2009	1495	1454	1454	1484	1402	1328	1356	1384	1690	18879	
Quebrada Huayrurutani	Huayrurutani 03 M.I.	Oferta Hídrica	2464	2226	2464	2385	2464	2385	2464	2464	2385	2464	2385	2464	29014	
		Derecho de terceros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Caudal ecológico	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
		Disponibilidad hídrica	2464	2226	2464	2385	2464	2385	2464	2464	2385	2464	2385	2464	29014	
		Demanda de agua	0	0	0	449	555	490	525	607	616	653	560	319	4774	
		Superávit hídrico	2464	2226	2464	1936	1909	1895	1939	1857	1769	1811	1825	2145	24240	

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor del señor Basilio Eleuterio Pacco de la Cruz, para aprovechar un volumen anual de 19 098 m³, proveniente del **manantial Huayrurutani y quebrada Huayrurutani**, para riego complementario de pastos naturales de 1.00 hectáreas, en el **predio denominado PALLPATY**, ubicado en el distrito de Orurillo, provincia de Melgar, departamento y región Puno, y según el detalle contenido en el Informe Técnico N° 233-2017-ANA-AAA.SDARH.TIT, que es parte integrante del expediente administrativo:

Fuente de Agua		Lugar de Uso		Ubicación del Punto de Captación Proyectada								
Tipo	Nombre	Nombre del predio	Área de riego (ha)	Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
				Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código F.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
				Este (m)	Norte (m)							
Manantial	Huayrurutani	Pallpaty	0.15	Puno	Melgar	Orurillo	Azángaro	019	WGS 84	19 Sur	327613	8380901
Quebrada	Huayrurutani	Pallpaty	0.35	Puno	Melgar	Orurillo	Azángaro	019	WGS 84	19 Sur	327617	8380892
Quebrada	Huayrurutani	Pallpaty	0.25	Puno	Melgar	Orurillo	Azángaro	019	WGS 84	19 Sur	327612	8381135
Quebrada	Huayrurutani	Pallpaty	0.25	Puno	Melgar	Orurillo	Azángaro	019	WGS 84	19 Sur	327607	8381176
Total			1.00									

Fuente de Agua	Nombre de la captación	Und.	Área, Caudal y Volumen Mensual Requerido												Vol. Anual (m ³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial Huayrurutani	Huayrurutani	ha	-	-	-	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15	-
		l/s	-	-	-	0.1	0.12	0.11	0.12	0.14	0.14	0.15	0.13	0.07	-
		m ³	-	-	-	269	333	294	315	364	370	392	336	192	2865
Quebrada Huayrurutani 01 M.I.	Huayrurutani 01 M.I.	ha	-	-	-	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	-
		l/s	-	-	-	0.24	0.29	0.26	0.27	0.32	0.33	0.34	0.3	0.17	-
		m ³	-	-	-	628	778	686	735	850	863	914	784	447	6685
Quebrada Huayrurutani 02 M.I.	Huayrurutani 02 M.I.	ha	-	-	-	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	-
		l/s	-	-	-	0.17	0.21	0.19	0.2	0.23	0.24	0.24	0.22	0.12	-
		m ³	-	-	-	449	555	490	525	607	616	653	560	319	4774
Quebrada Huayrurutani 03 M.I.	Huayrurutani 03 M.I.	ha	-	-	-	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	0.25	-
		l/s	-	-	-	0.17	0.21	0.19	0.2	0.23	0.24	0.24	0.22	0.12	-
		m ³	-	-	-	449	555	490	525	607	616	653	560	319	4774
Demanda Total		ha	-	-	-	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	-
		l/s	-	-	-	0.68	0.83	0.75	0.79	0.92	0.95	0.97	0.87	0.48	-
		m ³	-	-	-	1795	2221	1960	2100	2428	2465	2612	2240	1277	19098

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en las fuentes de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ramis, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Ramis, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la Licencia otorgada por este mismo acto administrativo, remitiendo para tal efecto copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 7°.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento, conforme lo dispone el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 8°.- Remítase copia de la presente Resolución a la Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (RADA) de esta Autoridad, otra a la Administración Local de Agua Ramis, y encargar a esta última, la notificación de la presente al administrado, y a la Junta de Usuarios Ramis, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/gags.